

De la Señora Doña Ana de Camargo Condesa de
Atares en Oante y nube de Marzo de mill seiscientos
y ochenta y uno ante Diente Suarez Escriuano que fu
del numero desta Villa fundo (Ora Capellanía y
Memoria de susas de que es Patrona dha es^{ma} Señora con
desa mi parte y respecto de haerse le estancado o pa
dido dha Escritura de fundación y necistar clarificar
lacto para poner en su Archivo y quelo Legistas de
Escrituras que pasaron ante el expresado Diente Su
arez estan en el oficio de Juan Manuel Minon de Rey
noso escriuano del numero desta Villa por tanto: a
D^s, p^{do} y Sup^{tes} se via demandar que el referido
es^{no} del numero medi taculado signado y en forma de la
referida fundación de Capellanía que es Justicia que
p^{do} de Dⁿ Superior de echevarria

auto

Para los efectos que haya lugar Juan Manuel Minon de
Reynoso Escriuano del numero desta Villa de alta parte
como Subreor en el oficio y Papeles de Diente Suarez es^{no}
de dho numero el traslado de la Escritura que pide fona
do y en forma en virtud deste Auto = El Sr. Dⁿ Joseph
de Passamonte del Consejo de Su Mage^d, Alcalde de
su Casa y Corte y theniente de Corregidor en Madrid
comando a diez y seis de septiembre año de mill seiscien
tos y treinta y cinco = Passamonte = Juan Arroyo de the
Uano

En cumplimiento del Auto de arriba yo Juan Manu
el Minon de Reynoso Escriuano del Reyno S^o

11

Y del numero desta Villa de Madrid Subresor en el Oficio
y Papeles de Vicente Suarez de Triera Escriuano que fue de
dho numero hizo sacar y saque de los Testamentos de Escritu-
ras de las que parece pasaron ante el. huo dho en el año basa
do de mill e trescientos y ochenta y uno la fundacion de Ca-
pellania que se pide por el Pedimento de la forma antes desta
y por dho dho Lemanda que se tenen es como se sigue
Fundacion en el nombre de la Santissima Trinidad y de la Nra Señora de la
santa siempre Virgen Maria Señora Nuestra Concepcion sin
pecado original desde el primer Instante de su vida = Sepase
por esta Escritura de fundacion de Cappellania y Memoria
de susas como Yo el D. D. Alvaro de Calenzuela y Men-
dora Arcediano de Molina y Canonico de la Santa Igle-
sia de Bourga del Consejo de su Magestad, en el de la Gene-
ral Inquisicion y Capellan mayor del Combeno, leal e
las Señoras discalzas desta Corte Dgo quiza Señora Do-
ña de Camarero Condusa de Triera y Juana que fue de
Honor de la Reyna nra Señora Doña Mariana de Austria
que Dios se ha en el Testamento y Cobdicia que otorgo e
uuso de cuya disposicion fallecio por ser Tenado fecho
y publico hauiendo precedido la solemnidad y diligencias
necesarias por mandado del Sr. Licenciado D. Pedro
de Leon siendo beniente de Comensador desta Villa
ante Juan de Sanidotal Escriuano del numero de la
Supecha en veinte y dos de febrero del año pasado de
mill e trescientos y setenta y ocho y por una clausula del
dho Testamento dispuso se fundase una Cappellania en
la Iglesia Parroquial de San Juan de la Villa de Arganda

En la Capilla qu'el llamado de los Camareros con cargo de
quatro misas cada semana y aplico por su cumplimiento
to quatro mill ducados de principal. Y por otra clausu
la del dho Cobdizito nombro ami el notario por su
testamentario y por cuya cuenta hauid de hacer la
execucion de su disposicion = y en el presente de sus
ones de esso asi alma por heredera segun lo referido por
ce del dho Testamento y Cobdizito que para justifica
cion desta escriptura entrego al presente escriuano para
que saque copia de otras clausulas y los incorpore en ella
Cuyo el escriuano lo hizo asi que su tenor conpue del dho
Testamento y Cobdizito es como sigue

Mauado sea el Santissimo Sacramento del Altar y
de la Purissima Concepcion de la Virgen Santissima Conce
uuda sin mancha de pecado original desde el primer
instante de su ser natural En el nombre de nro Señor
Jesu Christo y de la Virgen Santissima su Madre co
mo toda persona en carne mortal puesta haya de
morir y se moria en gracia y disponiendo Christiana
mente de sus bienes sea tan de nuestra obligacion = Sepan
quantos esta escriptura de Testamento y Alma do
luntad como yo D^a Ana de Camargo Condessa (Eru
da de letras y Duena de honor de los Señores Reyes
Catholicos Dⁿ Carlos Segundo y D^a Ana de Austria
su madre teniendo presente la ora de mi muerte y rogando
al Dios nro Señor asi Santissima Madre y a los Señores de
mi deuocion mila Conceda en su diuina Gracia que yo
dispongo y ordeno qu'esta escriptura sea mi Testamen
to y letancia y Colga por tal sin embargo de quales

H

Quiera otros Testamentos por mí antes de aver otorgados
losquales quiero queden por este Revocados como si fuesen
y otorgados no hubiesen sido sin embargo de que tengan
para su firmeza, Mandado sea el Santísimo Sacramento
del Altar y la Purísima Concepción de la Virgen San-
tísima Concepción sin mancha de pecado original o
qualquiera otra Clausula con qualquiera derogatoria
taxativa o notficatoria de qualquiera naturaleza Calidad
o controversia que fuere la qual es mi Voluntad se a hauida
aquí por repetida como si lo fuese de palabra a palabra
para el efecto de declarla por Revocada y que lo este
Otavo Testamento prevalezca Contra quantos trata
aquí se allaren por mí otorgados losquales como es tho
han de quedar Revocados Conste y Tambien Dispongo que
se den mill Escudos de plata que oy hazen tres mill de vellon
y otros mill de vellon mas para que con los quatro mill que
importa todo se funde una Capellanía en la Parroquia
de Sⁿ Juan de la Villa de Argueda y en la Capilla que llaman
de los Camargos con obligacion de quatro misas cada semana
y por mi Alma y la de mis Difuntos y Ascendientes y des-
cendientes y no haviendo necessidad de ellas en el Purgatorio
por las que en el hubiesen mas necessidad de suplicio y que la
escritura de fundacion se haya de Clausulas conformes a
otra que tengo fundada en la Cathedral de Tarazona con
tal que el Patronato desta despues de yo muerta y de fal-
ta mi hermano Dⁿ Antonio Camargo y sus hijos y des-
cendientes se para mieta a la Persona de Heredia y Heredera

Y sus hijos y descendientes conforme fueron subcediendo
en el Mayorazgo que cito mi Hermano posee en esta Villa
de Agreda y en falta de ellos subceda mi hermana D^{ña}
Ysaquel Mendocza y sus descendientes y en falta de ellos los
descendientes de Dⁿ Miguel de Camargo y es mi voluntad
que los otros Patronos vengán obligados de presentar
dentro de quatro meses de subcedida la vacante y si no
lo hicieren pase al Sr^o obispo con tal que presente la real
reza el estado de la fundacion y que en el caso que en la
de tarazona se han de poder nombrar estudiantes se han
de aquella Ciudad en esta ora se nombren naturales de
esta Villa de Agreda y su tierra y los hijos y criados de
la casa de los Patronos que sean hábiles en quele en cargo
la Conciencia

Y pagadas y cumplidas las mandas y legados que llevo
hechos es mi voluntad que del Resco sea heredera
mi Alma y por ella mis testamentarios a los quales
vuelbo a encargar en plehen lo que restare en su pagacion
por ella y de los mios y declaro quitados mis Censos y con
libres y de que puedo disponer en quien quisiere de mi Ar
bitrio y voluntad que son diez y seis mill Escudos y dos
mill Ducados en Reillon y ochos mill que se me devien de
Juras y es tambien mi voluntad que para mi entera
y sufragios se tome de lo queas bien pagado y pronto
se hallare por que se cumpla luego y sin dilaciones y
de lo que se hallare en casa de Dⁿ Juan Duarte y
de mi plata lo que faltare y en mismo dispono y es mi
voluntad que si del Remanente de mis Censos

Que dare alguna Canticada o Canticadas despues de
Padado y cumplido lo qual llovo lo que y el suplico en esta
mi Testamento Suban aquellas para las fundaciones y fien
entes

Que es mi Testamento y Última Voluntad disposición
de todos mis Bienes e Igualquero Calpa por testa
mento y fino pudiere Calpa por tal Calpa por
cobdicio o otra qualquiera especie de Última
Voluntad y lo otorgo y entrego en todo mi acuerdo
entero juicio y claridad de la Voluntad a la escrua
no de quien va autorizado Ferrado y firmado
de mi mano y escrito de a fena en tres pliegos de
Papel Cortado en Madrid a veinte y ocho de oc
tobre de mill seiscientos y setenta y cinco - D^a Ana
de Camargo Condesa de Aras - Licenciado Don
Pedro de Lyon

Abado sea el Santissimo Sacramento de la Eucar
y la Purissima Concepción de N^{ra} Señora la Virgen
Maria Concevida sin mancha de pecado original
en el primer Instante de su Ser Natural - Digo yo
D^a Ana de Camargo Condesa de Aras y Duquesa
Honora de la R^a nra Señora D^a Mariana de Austria
que es mi Voluntad que Testamento que otorgo en esta
Villa de Madrid en el Palacio del Rey N^{ro} S^{no} D^{no}
Carlos Segundo de Austria ante Vncho Martin C^{no} del
Rey nro Señor y de Prouincia en su Casa y Corte en rube
de el mis de octubre de mill y seiscientos y setenta y cinco
que Calpa Excepto la Clausula que elize que de mill

Excoedos de plata a testamentario suibe para poner ejecucion lo que contiene el testamento y por aver muerto sin poderlo cumplir quedando yo y yo de nuevo la buco
Yo de la Contralad quierengo En Casa de S^{ra} D^{na} de la R^{ta} de
de Zaragoza quieseran quatro mill sucaes de plata
que de los otros mill se puecan sacar de ellos Para quan
do Dios fuere seruido de la caeme para mis y otros
gastos que dispongo en el testamento adicucion de mis
testamentarios y en particular del Señor Dⁿ Alonso de
de Calatruella aqui en nombre de nuevo por mi testa
mentario ademas de los que estan en el testamento y por
cuia quenta ade cozer el poner en execucion lo que dispongo
en el testamento y en este cobdicio y para cozer lo de
mi poder cumplido Conforme a lo

Yo es mi Voluntad ademas de lo dicho arriba en este cobdicio
que la clausula que es en el testamento de que asistan
doze Sobres amos enteros y no uenidos es mi Voluntad no
cristan mas de ocho y estos quierengo quatro y otros qua
tro y desta suerte huan continuando los años de la nouena
y se les daran sus Sobres luego para que asistan con ellos = De
Ana Camargo Condessa de Aras = Licenciado Dⁿ Pedro
de Leon

En el R^o Palacio de la Villa de Madrid Corte de S^{ra} M^{ta} a
diez y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y seten
ta y ocho años en presencia de los Testigos y sus Escriptos los
D^{na} Ana de Camargo Condessa de Aras Señora de Honor
de la R^{ta} M^{ta} Señora estando en la Cama aunque con bu
na salud y en su entero suizo y entencimiento natural en
nro amo el presente escriuio este Papel sellado y cerrado

Quedó es su Cobdición y como tal quise signar de cum-
pla exicute lo en el Contenido. Suntamente con el testa-
mento Zeirado que tiene otorgado ante mi e presenten
Escrivano en veinte y nube de octubre del año pasado
de seiscientos y setenta y cinco en lo que fuere conforme
y no contrario a lo que contiene este cobdición y en lo que
es contrario del Nueva e lctho testamento y otra
qualquier disposicion que pareciere haun hecho por
escrito y de palabra y en otra qualquiera manera ap^{ta} que
no se alcan ni hayan fe en juicio ni fueren de el excep-
to el dho testamento y este cobdición y así lo oyo oyo
y firmo la dha Señora otorgante que yo es, doña Ju-
que conozco siendo testigos llamados y rogados Bartho-
lome Rodriguez Gaspar Alvarez de Torres Fran^{co} Ramon
Benez Guillermo Bruno Thomas Garcia Diego Velazquez
que todos viven en el dho R. Palacio y Antonio Raphael
residentes en esta Corte y lo firmo la dha Señora otorgante
y los dhos testigos excepto los otros Thomas Garcia y Diego
Velazquez que dho en no sauen y p^o los lo firmo el dho
Antonio Raphael de Reina de Camargo Condesa de Staues-
Bartholome Rodriguez Fran^{co} Ramon Benez Gaspar Alva-
rez de Torres = Antonio Raphael R. = Guillermo Bruno
p^o Diego Velazquez Antonio Raphael Rodriguez = Ante
mi Ysidro Martinez = yo el dho Ysidro Martinez Escriva-
no del Rey nro Señor y de Provincia en su Casa y Corte
fui presente y lo fize = en testimonio de verdad = Ysidro
Martinez = Licenciado Leon

Y así mismo cuénten leydos y Públicos el dho testamento
y cobdición el dho Sr. Yveniente dho que los reduciá

Y Reducio a escripturas e instrumentos publicos y mande
que dellos se den a los Interesados los traslados y testimo
nios que pidieren signados y en manera que hego en fee
Y respecto de que estan escritos en papel Blanco y no estan
conforme a la pragmática de S. M. mando en mismo se
copien ambos Instrumentos en papel de sello quarto co
mo esta prevenido y mandado por otra Pragmatica
y a todo sumo Interpuso su Autoridad y Obsequio Ju
dicial quanto ha Lugar de dio y lo firmo = Licenciado
Dⁿ Pedro de Leon = Ante mi Juan de Sanabral
Concurda este traslado con el testamento Cobdicitio y
de meus Autos originales que quedan en mis registros de
escripturas del año pasado de mill y seiscientos y se
tenta y ocho a que me refero y para que dello conste
y de Pedimento del S.^o Dⁿ Alvaro de Valenzuela del
Consejo de la Suprema y General Inquisicion lo hize
sacar en la Villa de Madrid a Veinte y Cinco dias del
mes de enero de mill y seiscientos y ochenta y Nueve
y lo signe = Testimonio de Verdad Ysidro Martinez
Concurda con las Clausulas p^{as} y Causas del dicho
Testamento y Cobdicitio que para este efecto exhibido
ante mi el Señor orogante = En traslado signado
de Ysidro Martinez escriuano de Provincia su
fecha en esta Villa en Veinte y Cinco de enero pa
do deste presente año a que n^o le bolvi a entregar y balen
to y Verdadero de que doy fee = Eyo el dicho Dⁿ
Dⁿ Alvaro de Valenzuela y Mendoza como tal

Testamentario y executor de la d^{ca} disposicion de la d^{ca} S^{ra}
Condesa de Arcas en conformidad de las Clausulas insertas
y de los Or^{es} que quedaron por su fin y muerte fundo Lynn
truyo una Capellania Colativa en la Iglesia Parroquial de
la Villa de Agreda para que en la Capilla que llamamos de
los Camareros perpetuamente se d^{ca} quatro misas heza
de la Cacha Semana por el Capellan que sera nombrado a p^{te}
candola por el Alma de la d^{ca} S^{ra} Condesa de Arcas y las
de sus difuntos ascendentes y descendientes y no teniendo ne-
cesidad por las Almas que mas necesidad tu^{er}en en las
Penas del Purgatorio = Supor quanto en la Clausula y n^{ca}
ta se dispone que esta fundacion se haya de Clausulas con
forme a otra escriptura de fundacion que d^{ca} S^{ra} Condesa
de Arcas hizo en la Iglesia Cathedral de Plasencia y
por que esta escriptura no se a allado ni se a ante que
escriuano passo y en caso que parezca se ha de guardar
y cumplir esta fundacion en todo lo que no fuere contrario
a lo que d^{ca} Señora hizo con los demas llamamientos d^{ca}
ciones y Trauamenes siguientes

que el Capellan que fuere nombrado a esta Capellania ha
de tener obligacion adiciz por su Persona todas las Sem-
nas del año quatro misas hezadas en la d^{ca} Iglesia Parro-
quial de la Villa de Agreda en la Capilla y Altar que lle-
van de los Camareros por el Alma de la d^{ca} Señora
D^{ca} Ana de Camarero Condesa de Arcas sus Parientes
ascendentes y descendientes y no teniendo necesidad
por las Almas que mas la tubieren en las Penas del

Lo

Purgatorio y ha de correr por cuenta del Capellan Apa-
gar la Cera oblation y lo demas que fuere necesario para
la Celebracion de estas misas segun la Costumbre que en
dicha Villa huviere.

Nombro por patronos desta Capellanía en primer Lugar
al Sr. D. Antonio de Camargo hermano de la dha Señora
Condesa de Arce y sus hijos y descendientes y a falta de
ellos a la Señora D.ª Ana de Heredia y Menchaca nieta
de dha Señora y sus Ascendientes y descendientes como
me fueren subsecuendo en el Mayorazgo que es de Sr.
D. Antonio de Camargo poseyente en la dha Villa de Me-
dina y en falta de ellos subsecuendo en el Patronato Sr. Yu-
sel de Menchaca nieta asimismo de dha Señora Condesa
y sus descendientes = Y en falta de ellos los descendientes de
D. Miguel de Camargo los quales dchos Patronos cada
un en su tiempo tengan obligacion de presentarse dentro de
quatro meses que subsecuendo la Vacante executandolo todo
segun y como se contiene en la Clausula Inscrita sin que en
nada se pueda mudar ni alterar.

que si pasados los dchos quatro meses de la Vacante el
Patrono que entonces fuere nombrado Capellan el Sr.
obispo pueda nombrar y presentar Capellan sin que en
lo demas de esta fundacion la pueda alterar ni mudar
en cosa alguna.

que por quanto la S.ª Condesa de Arce por la Clausula
Inscrita dispone que de sus bienes se separen quatro mill
ducados de vellon de principal para el Cumplimien-
to de dicha Capellanía de los quales respecto de las
cobranzas y estado de la hacienda no sean psocto

Ymponea mas quezcas mill Ducados de principal
en los Censos El Uno de dos mill ducados de Bellon
de principal y Ciento de renta fundado por Don
Francisco del Carriz Decano de esta Villa en favor
de las Capellanias Testamentaria y disposicion de la dha
Senora Condesa de Aras por escritura que otorgo ante el presente
Escriuano del numero desta Villa de Madrid su fecha en ella
en tres de octubre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta
y el otro de mill Ducados de principal y cinquenta de renta
fundado en el favor por el Cura y Mayor de la Iglesia
Parroquial de Sⁿ Juan de esta dha Villa y ante dho escriuano
en nuebe de diciembre de dho año pasado y los otros Ciento y
Cinquenta Ducados de renta y su principal de los de luego
los Consigno aptos y señal para la dotacion y renta de
dha Capellania y respecto de falta mill ducados para los
dhos quatro mill Ducados que dessa explicados en el ynter
que se Cobren de los Dños y efectos de la dha Senora Condesa de
Aras para ymponerse el Capellan que fuere nombrado ha de
Cumplir Condecir las misas respectiua m. a la renta de los
dhos Ciento y cinquenta Ducados que se han de misas
cada semana contal que luego que se hayan ympuesto los
dhos mill Ducados de principal y aplicados a dha Ca
pellania el Capellan que fuere de ella ha de tener obliga
cion de decir las dhas quatro misas cada semana segun y en
la forma que esta dispuesto en la Clusula yns^{ta}
quesi los otros Censos y Aquifalta de Ymponer en algun
tiempo se reedimieren y quitaren o parte dellos los princi
pales no han de entrar en poder de los Patronos ni Capellanes

Sino que se han de depositar sus principales en la Persona
que nombraze la Justicia de la parte donde se hiciere la
Redención y dicho depósito nos e ha de poder sacar ~~Sino~~ pa
ra boluelo a emplear con Informacion de ~~Justicia~~ y
Licencia de la Justicia en parte cierta y segura y con buen
hipotecas y interbiendo asimismo el Patron y Capellan
que entonces fuere

que se haya de sentar ^{en} esta fundacion y Memoria de
misas en las tablas de Aniversarios que hay ~~en~~ en la
Iglesia Parroquial de San Juan de la Villa de Agre
de la Capilla de los Camareros y de mas partes donde comenca
para que conste de su cumplimiento

que el Capellan que fuere nombrado ha de gozar de los otros
Ciento y Quinquenta ducados de renta de los otros Dos Censos
de los otros de su fundacion en adelante mientras fuere el Ca
pellan con cargo de hacer decir las misas que se tubieren con
esta su nombramiento y desde el on adelante las tres misas cada
Semana en la forma que ha referida

Y con las dichas condiciones firmamos y con todas las demas
contenidas en la Clausula Ynscrita y en la fundacion que en ella
se hace mencion fundo esta Capellania y Memoria perpetua
de misas y con las demas fuerras y firmezas que para su Ca
pellacion se requieran Y desde luego como en el testamento
no me de esto quanto y para y a la testamentaria y disposicion
de la otra Sra Condusa de Arcas de el año que tiene a los otros
tres mill Ducados de principal y sus Redites de los otros dos Censos
Yo cedo y renuncio y tras paso en la dicha Capellania y

Capellanus que fueren. Niella para que los hayan y tengan como
Cosa suya propia y percivan su renta Cada Año en su tiempo
desde los días de su fundación en adelante Cobrándola de las Per
sonas y los plazos que la debieren pagar que para la dicha Cobran
za sea Carta de pago Poderes y otros Reales papeles en su
cío y hacer en orden de ella las diligencias Judiciales y Extra
Judiciales que se requirieran los doy e Podeder y facultad cum
plida el que de dho es nuncio Vengo las dhas dos Escripu
ras de Censos para que con el traslado desta fundación se pongan
en la dha Capilla de los Camareros en un archivo y para que se
con dos llaves que tuuna la ha de tener el Patrono y la otra el
Capellan de donde sean de sacar con dha interuencion si llega
re el caso de Redempcion executor o hacer otras diligencias
con dhas Escripuras de quando se recibiere de ellas y que los saca
re dicho archivo con razon de defecto para que la Peca
y otros los bienes y rentas de dha testamentaria de heuer
por firme esta escriptura y que en tiempo alguno no huan
contra lo en ella contenido por que se ha de guardar y obto
rablemente como execucion y cumplimiento de la Colum
tad de la dha Señora Condessa de Arcas y para que así se cum
plira Doy Poder a las Justicias que desta Causa puedan
y deuen conocer y lo recurro por sentencia definitiva pasa
da en Cosa Judgada Renunció las Leyes fueros y derechos del
favor de dha testamentaria con la que profiere la Señora el
Renunciacion en forma y así lo otorgo ante el presente escri
uano del numero desta Villa de Madrid a Veinte y nu
ebe días del mes de Marzo año de mill e seiscientos y o
chenta y Uno siendo testigos el Rey e Reyna e Infante

Presiados Antonio Matias Moran y Bernardo Azcas M
barez Vecinos desta Villa y el N^o otorgante aqui yo el
no doy fe que Conozco lo firmo = Testado = Nuptico en la Leng^s
su = D^a D^{na} Juana de Calenzuela y Mendoza = Antemi
Viziente Suarez = Concuada este todo con la escrip^{ta}
ra de fundacion de Capellania original que en el se com^p
hende que queda en mi Poder y oficio en los Registros de las
como otho queda parece pasaron y se otorgaron ante el nemi
necido Viziente Suarez en el nominado año de mill seiscun
tos y ochenta y Ocho aqui me remito y en fe dello y de que
la Curia y Ciudadanos de Pedimento de Dⁿ Gregorio de
cheuarriz como apoderado de los ex^{mos} S^{res} D^{ns} D^{na} de
Sociedad Antillon y D^a Fran^{ca} conuista de la nura Herrera
Mendoza Piran de Aragon Ramirez de Arrellano Here
diez Lascas y Camargo Condes de Claros Marqueses de
Añon y en virtud del auto que a por Causa doy el
presente y lo firmo y firmo en la Villa de Madrid a diez y
Siete dias del mes de Septiembre año de mill seiscientos
y treinta y cinco = Testado = sus Magestades = azepto =
en testimonio de Verdad Juan Manuel Añon de Rey
noso

Concuada Censu original que para este efecto exhibi^o ante
mi Dⁿ Gregorio de cheuarriz como Podatario de los ex^{mos}
S^{res} Condes actuales de Claros Marqueses de Añon y bol
bro a recoger asupodes aqui me remito y firmo aqui Luis
civus y en fe dello yo Thomas de Villar Zamancos no
del Rey nro S^{or} y de la fundacion de las Señoras de calzas
D^a desta Corte y Vecino della lo firmo y firmo a Diez y siete
de Septiembre año de mill seiscientos y treinta y cinco = Testado = de mi =

et

Para = ante leno = Corte
Entestimonio de Ciudad Thomas de Villa = Recui
El original dho dia = Dn Gregorio de echeverria
Los escriuano del Rey nro Senor que aqui firmamos y firmamos
Zertificamos y damos fe que thomas de Villa y Azamendi
de quien bastonada y firmada la escritura antecedente. Es
escriuano de su Mage, como se yntitula ful Legal y dho de con
fianza y azo de los ystrumentos autos diligencias y mas dis
pochos que ante el an pasado y pasan siempre se ha dado y
da entera fe y credito Judicial y extra Judicialmente y para
que conste donde conbenza de como se presente en la Villa de
Madrid donde somos Vecinos) a Veintey tres dias del mes
de Septiembre año de mill Setecientos treinta y Cinco = Entes
timonio de Ciudad Nicolas Dominguez = Entestimonio
de Ciudad Bernardo Baigorri = Entestimonio de Ciu
dad Diego Locheuiz = Dn = Va = m = m = o =
Entretenidos = Frente = Em m e n o = P o r e r e

Concuerda de traslado con la fundacion de la capellanía de labra
presentada en los autos de presentacion y aduocacion de ella
a que me refiero yo Thomas Ximener Madurga Abogado
por autoridad sup. del Tribunal eclesiastica de la villa de
partido de Castilla del obispado de Saragosa en virtud de
auto de Sr. Fiscal General lo hie sacar la que por fee de
ello origino y firmo en Madrid a nueue dias del mes de
Setiembre año de mill Setecientos y treinta y cinco

En Madrid
Thomas Ximener
Madurga

Resolução de la Capellania de la
Paroquia de São de São Paulo
Páris, fone de carga quatro
milias em cada semana.

20 de Maio de 1700

Inspeccion de la Expedicion de
San Pedro de la Sierra con
Alaris, tiene de carga quatro
mestas en cada semana.

San Pedro de la Sierra